



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL CIVIL Y
PROCESAL CIVIL**

ACTA DE SESIÓN PLENARIA

La señora Jueza Superior Titular doctora Alicia Iris Tejeda Zavala (Presidenta) y los señores Jueces integrantes de la Comisión encargada de los Actos Preparatorios para los Plenos Jurisdiccionales en Materia Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad para el presente año judicial 2018 que suscriben, se reunieron el día Treinta de Noviembre del presente año, en la Sala de Audiencias de la Primera Sala Civil de esta Corte Superior de Justicia de La Libertad con sede en la ciudad de Trujillo, con motivo de la realización del Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y Procesal Civil, al cual **asistieron** los señores Jueces Superiores, Jueces Especializados en lo Civil, Jueces Mixtos y Jueces de Paz Letrado - Civil, siendo el detalle lo siguiente:

Integrantes de la Comisión que están presentes:

- Dra. Alicia Iris Tejeda Zavala (Presidenta), Jueza Superior Titular de la Tercera Sala Civil.
- Dr. Carlos Natividad Cruz Lezcana, Juez Superior Titular de la Primera Sala Civil.
- Dra. Lilly del Rosario Llap Unchón, Jueza Superior Titular de la Tercera Sala Civil.
- Dr. Hugo Francisco Escalante Peralta, Juez Superior Provisional de la Segunda Sala Civil.
- Dra. Guissella del Carmen Soriano Ramírez, Jueza Superior Provisional de la Tercera Sala Civil.
- Dra. Fany Mavel Tapia Coba, Jueza Provisional del Primer Juzgado Civil.
- Dr. José Ventura Torres Marín, Juez Provisional del Tercer Juzgado Civil.
- Dr. Ernesto Gabriel Otiniano Campos, Juez Titular del Séptimo Juzgado de Paz Letrado Permanente en la Sub Especialidad Civil - Comercial de Trujillo.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL CIVIL Y
PROCESAL CIVIL**

En este estado, la señora Presidenta de la Comisión encargada de los Actos Preparatorios para los Plenos Jurisdiccionales en Materia Civil y Procesal Civil para el presente año judicial 2018, brindó las palabras de bienvenida a los asistentes, para luego ser inaugurado por el señor doctor Juan Rodolfo Segundo Zamora Barboza en su calidad de Presidente de esta Corte Superior de Justicia; seguidamente se procedió a la exposición de las pautas metodológicas, por parte de la señora Presidenta de la Comisión.

Se procedió a la instalación de los grupos de trabajo, formados con antelación, asistiendo los siguientes Magistrados:

GRUPOS DE TRABAJO:

Grupo N° 01:

- 1.- Dr. Carlos Natividad Cruz Lezcano, Juez Superior Titular de la Primera Sala Civil.
- 2.- Dr. Manuel Eliseo Vargas Guerra, Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Civil.
- 3.- Dra. Loidith Victoria Ramírez Pezo, Jueza Titular del Juzgado Civil San Pedro de Lloc.
- 4.- Dra. Eliza Soledad Delgado Suárez, Jueza Supernumeraria del Cuarto Juzgado de Paz Letrado Civil de Trujillo.
- 5.- Dra. Alicia Alejandra Benites Cabrera, Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Otuzco.
- 6.- Dr. Juan Conrado Bendezú Villena, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado Paiján.

Grupo N° 02:

- 1.- Dr. Juan Virgilio Chunga Bernal, Juez Superior Titular de la Primera Sala Civil.
- 2.- Dr. Hugo Francisco Escalante Peralta, Juez Superior Provisional de la Segunda Sala Civil.
- 3.- Dr. Felipe Elío Pérez Cedamano, Juez Titular del Quinto Juzgado Civil.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL CIVIL Y
PROCESAL CIVIL**

- 4.- Dr. Johan Mitchel Quesnay Casusol, Juez Titular del Cuarto Juzgado Civil.
- 5.- Dr. Segundo Salvador Bustamante Rojas, Juez Titular del Juzgado Mixto Chepén.
- 6.- Dra. Juana Consuelo Chamay Urquiza, Jueza Titular del Juzgado de Paz Letrado Usquil.
- 7.- Dra. María Ysabel Moreno Vega, Jueza Supernumeraria del Quinto Juzgado de Paz Letrado Civil de Trujillo.
- 8.- Dr. Olmedo Altemiro Saldaña Meléndez, Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Cartavio - Ascope.

Grupo N° 03:

- 1.- Dra. Alicia Iris Tejeda Zavala, Jueza Superior Titular de la Tercera Sala Civil.
- 2.- Dr. Carlos Alberto Anticona Luján, Juez Superior Titular de la Primera Sala Civil.
- 3.- Dra. Fany Mavel Tapia Coba, Jueza Provisional del Primer Juzgado Civil.
- 4.- Dr. Carlos Aníbal Malca Maurologoitia, Juez Titular del Octavo Juzgado Civil.
- 5.- Dr. Víctor Candelario León Martell, Juez Provisional del Séptimo Juzgado Civil.
- 6.- Dr. Félix Enrique Ramírez Sánchez, Juez Titular del Juzgado Mixto de La Esperanza.
- 7.- Dr. Wilder Saldívar Rodríguez Vargas, Juez Titular del Juzgado Mixto Julcán.
- 8.- Dr. Gabriel Ernesto Otiniano Campos, Juez Titular del Séptimo Juzgado de Paz Letrado Civil de Trujillo.
- 9.- Dra. Silvia Obeso Lázaro, Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de Pacasmayo - San Pedro de Lloc.

Grupo N° 04:

- 1.- Dra. Lilly del Rosario Llap Unchón de Lora, Jueza Superior Titular de la Tercera Sala Civil.
- 2.- Dra. Guissella Del Carmen Soriano Ramírez, Jueza Superior Provisional de la Tercera Sala Civil.
- 3.- Dra. Kelly Joccy Cabanillas Oliva, Jueza Titular del Sexto Juzgado Civil.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL CIVIL Y
PROCESAL CIVIL**

- 4.- Dr. Alexander Cosamalón Oliveira, Juez Supernumerario del Juzgado Civil Transitorio de Descarga de San Pedro de Lloc.
- 5.- Dr. Julio Armando Arana Novoa, Juez Supernumerario del Juzgado Mixto Paiján.
- 6.- Dra. Rosa Trinidad Chávez Saldaña, Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de Trujillo.
- 7.- Dra. Bárbara Ingrid Castro Escobedo, Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Chocope.

TEMA N° 1

LA INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS FIJADA EN EL PROCESO PENAL CONSTITUYE COSA JUZGADA EN LA VÍA CIVIL.

Formulación del problema:

¿Constituye cosa juzgada en el proceso civil la indemnización por daños y perjuicios fijada en la vía penal?

Ponencias:

Primera Ponencia:

La indemnización de los daños y perjuicios debidamente motivada y fijada en la vía penal, **SI** constituye cosa juzgada en el proceso civil.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL CIVIL Y
PROCESAL CIVIL**

Segunda Ponencia:

La indemnización de los daños y perjuicios en la vía penal, **NO** constituye cosa juzgada en el proceso civil, cuando **carece** de motivación.

Fundamento:

1) Fundamentos de la Primera Ponencia:

Este argumento le otorga a la "reparación civil" la misma naturaleza jurídica que a la sanción o responsabilidad penal y por ello ya no pueden ser reabiertos en sede civil; pues sobre esos daños ya se generó cosa juzgada pues se cumple con la triple identidad.

Si se quiere evitar la cosa juzgada primero debe constituirse en parte civil y luego desistirse, pues solo así queda habilitado para accionar en la vía civil.

Demandar en la vía civil implicaría pretender un segundo cobro indemnizatorio por un mismo hecho; en consecuencia, no se puede cobrar dos veces la reparación civil a consecuencia de un mismo acto.

2) Fundamentos de la Segunda Ponencia:

La responsabilidad civil que se exige en el proceso penal no deriva de la comisión de un hecho delictivo y el Código Procesal Penal permite que se ordene el pago de la reparación civil incluso cuando no exista sentencia de condena penal.

La respuesta judicial a la acción civil nunca es de carácter penal y la acción civil no es accesoria de la penal, lo que existe es una simple acumulación de pretensiones cuyo fundamento radica en la economía procesal.

No hay dos tipos de responsabilidad civil por el hecho que una de ellas dimane de un ilícito civil sin repercusión penal y la otra lo sea de un hecho que a la vez sea considerado delictivo.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL CIVIL Y
PROCESAL CIVIL**

Las indemnizaciones correspondientes a otros daños no considerados en ese juicio anterior, constituyen un nuevo objeto o materia controvertible y, por tanto, dan lugar a un nuevo juicio distinto.

Los daños sobre los cuales falla el Juez Civil tienen que ser distintos a los daños sobre los cuales se pronunció el Juez Penal y la reparación civil no excluye el cobro de daños y perjuicios en la vía civil por constituir este último un proceso lato en el que se debe determinar la real magnitud de los daños causados.

La responsabilidad penal sólo busca sancionar al infractor mientras que en sede civil la responsabilidad busca determinar quién asume el daño causado.

Acto seguido, el tema a debatir es presentado por la Jueza Superior Titular, doctora Lily Del Rosario Llap Unchón:

GRUPOS DE TRABAJO: En este estado la señora doctora Alicia Iris Tejeda Zavala, Presidenta de la Comisión de los Actos Preparatorios, concede el uso de la palabra a los señores Magistrados Relatores de cada grupo de trabajo, a fin que procedan a dar lectura de las conclusiones arribadas preliminarmente, conforme se detalla a continuación:

Grupo N° 01:

POR UNANIMIDAD el grupo realiza una **TERCERA PROPUESTA**, en el siguiente sentido: *"Existe cosa juzgada en el proceso civil con respecto a la indemnización por daños y perjuicios cuando el dañado o agraviado, en base a lo previsto por el Artículo 106 del Código Procesal Penal, se ha constituido en actor civil y se le han indemnizado por todos los daños que demandó. Esta regla no descarta la posibilidad de otros supuestos que deben ser analizados caso por caso"*.

La propuesta indicada se sustenta por las siguientes razones:



1. Ninguna de las ponencias presentadas constituye una respuesta congruente y razonable a la pregunta planteada; de tal manera que no resulta posible optar por una de ellas.
2. El grupo considera que, como regla general y en base a lo previsto por el Artículo 106 del Código Procesal Penal, hay cosa juzgada cuando el dañado o agraviado se ha constituido en actor civil y se le han indemnizado por todos los daños que demandó; en este caso, ya no es posible intentar la misma pretensión indemnizatoria en la vía civil.
3. Esta regla no descarta la posibilidad de otros supuestos que deben ser analizados caso por caso.

Grupo N° 02:

POR MAYORÍA el grupo realiza una **TERCERA PROPUESTA** en el siguiente sentido: *"Constituye cosa juzgada la decisión penal, cuando el interesado se haya constituido en actor civil, y el Juez penal se haya pronunciado por los conceptos indemnizables"*.

La propuesta indicada se sustenta en la siguiente razón:

1. Como están planteadas las ponencias no se puede dar respuesta a ellas porque debe analizarse que el agraviado se haya constituido en actor civil y que la sentencia penal en el extremo de la reparación civil comprenda todos y cada una de las pretensiones solicitadas en la vía civil.

Grupo N° 03:

POR UNANIMIDAD el grupo opta por una **TERCERA PROPUESTA**, en el siguiente sentido: *"La indemnización de los daños y perjuicios fijados en la vía penal SI constituye cosa juzgada en el proceso civil, siempre y cuando el agraviado se haya constituido en"*



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL CIVIL Y
PROCESAL CIVIL**

actor civil en el proceso penal y los daños peticionados hayan sido materia de pronunciamiento en la sentencia penal".

La propuesta indicada se sustenta en la siguiente razón:

1. Ninguna de las ponencias resulta congruente porque debe analizarse si el agraviado se constituyó en actor civil en el proceso penal y los daños peticionados hayan sido materia de pronunciamiento en todos sus extremos en la sentencia penal, con lo cual sí habría cosa juzgada.

Grupo N° 04:

Por **UNANIMIDAD** el grupo opta por una **TERCERA PROPUESTA**, en el siguiente sentido: *"La sentencia penal constituye cosa juzgada, siempre y cuando la parte afectada se haya constituido en actor civil, y el Juez penal se haya pronunciado por los conceptos demandados".*

La propuesta indicada se sustenta por las siguientes razones:

1. El grupo considera que tanto la primera ponencia como la segunda resultan ser incompletas, pues conforme al análisis de los casos encontrados, el Juez Civil, en cada caso en concreto, debe observar dos circunstancias, a razón de: i) si el demandante en la vía civil previamente se constituyó o no, en actor civil en el proceso penal, y, con ello, ii) si el Juez penal emitió o no pronunciamiento por los conceptos materia de la pretensión de indemnización en sede civil.
2. De cumplirse los supuestos antes mencionados, el Juez civil se encontraría ante una decisión con calidad de cosa juzgada y, por tanto, no podría ser analizado nuevamente en el proceso civil.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL CIVIL Y
PROCESAL CIVIL**

DEBATE:

Luego de leída las conclusiones arribadas por los señores Magistrados de los cuatro grupos de trabajo, la señora Presidenta de la Comisión de los Actos Preparatorios, doctora Alicia Iris Tejeda Zavala, concede el uso de la palabra a los señores Jueces asistentes que deseen hacer uso de la palabra.

Al respecto, no se presentan intervenciones y en vista a que los cuatro grupos concluyen por una **TERCERA PROPUESTA**, entonces, a pedido de los Jueces se incluye la siguiente: *"La indemnización de los daños y perjuicios fijados en la vía penal SI constituye cosa juzgada en el proceso civil, siempre y cuando el agraviado se haya constituido en actor civil en el proceso penal y los daños peticionados hayan sido materia de pronunciamiento en la sentencia penal"*.

MOMENTO DE LA VOTACIÓN:

Concluido el debate plenario, la señora Presidenta de la Comisión de los Actos Preparatorios, doctora Alicia Iris Tejeda Zavala, invitó a los señores Jueces Superiores participantes a emitir su voto con relación a las tres ponencias propuestas, siendo el resultado el siguiente:

CONCLUSIÓN PLENARIA:

El Pleno adoptó por **UNANIMIDAD** la **TERCERA PONENCIA** que enuncia lo siguiente:

"La indemnización de los daños y perjuicios fijados en la vía penal SI constituye cosa juzgada en el proceso civil, siempre y cuando el agraviado se haya constituido en actor civil en el proceso penal y los daños peticionados hayan sido materia de pronunciamiento en la sentencia penal".

TEMA N° 2

**EL EFECTO CON EL QUE DEBE CONCEDERSE EL RECURSO DE
APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE RESUELVE DECLARAR INFUNDADA
LA CONTRADICCIÓN EN EL PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN.**

¿ Con qué efecto debe concederse el recurso de apelación contra el Auto que resuelve declarar infundada la contradicción en el proceso único de ejecución?

PRIMERA PONENCIA:

El recurso de apelación contra el Auto que resuelve declarar infundada la contradicción en el proceso único de ejecución, debe concederse **con efecto suspensivo**.

SEGUNDA PONENCIA:

El recurso de apelación contra el Auto que resuelve declarar infundada la contradicción en el proceso único de ejecución, debe concederse **sin efecto suspensivo**.

Fundamento:

1) Fundamentos de la Primera Ponencia:

El Artículo 691 del Código Procesal Civil señala "(...). *El auto que resuelve la contradicción, poniendo fin al proceso único de ejecución es apelable con efecto suspensivo (...). Si la apelación es concedida sin efecto suspensivo, tendrá la calidad de diferida, siendo de aplicación el artículo 369° en lo referente a su trámite*".

La contradicción en el proceso Único de Ejecución se resuelve mediante un auto, conforme lo establece el Artículo 690-E del Código Procesal Civil, lo cual es equiparable



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL CIVIL Y
PROCESAL CIVIL**

a una sentencia porque con ella se resuelve cualquier cuestionamiento al título ejecutivo cuyo pago es materia de pretensión; siendo así, indistintamente que se declare fundada o infundada la contradicción, la apelación debe concederse con efecto suspensivo porque con dicho auto se está poniendo fin al proceso único de ejecución.

Asimismo, en el caso de que deba concederse la apelación sin efecto suspensivo contra el auto que resuelve declarar infundada la contradicción, en aplicación del dispositivo legal invocado tendría la calidad de diferida y según lo previsto en el Artículo 369 del mismo texto procesal tendría que reservarse su trámite para que sea resuelta conjuntamente con la sentencia u otra resolución que el Juez señale y en el proceso único de ejecución conforme se ha indicado no se emite sentencia y con cuál resolución se resolvería si inmediatamente se procede a la ejecución forzada de los bienes afectados o dados en garantía.

2) Fundamentos de la Segunda Ponencia:

El auto que resuelve declarar infundada la contradicción NO pone fin al proceso único de ejecución, pues únicamente resuelve el incidente de la contradicción; se pondría fin al proceso siempre y cuando se declare fundada la contradicción.

No existe razón suficiente para que la apelación se conceda con efecto suspensivo, dado que para proceder al remate de los bienes, la resolución que ordena llevar adelante la ejecución forzada debe haber quedado firme, garantizándose con ello un posible perjuicio de la parte ejecutada.

Acto seguido, el tema a debatir es presentado por la Jueza Titular doctora Kelly Jocy Cabanillas Oliva.

GRUPOS DE TRABAJO: En este estado la señora doctora Alicia Iris Tejeda Zavala, Presidenta de la Comisión de los Actos Preparatorios, concede el uso de la palabra a los



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL CIVIL Y
PROCESAL CIVIL**

señores Magistrados Relatores de cada grupo de trabajo, a fin que proceda a dar lectura de las conclusiones arribadas preliminarmente, conforme se detalla a continuación:

Grupo N° 01:

El grupo opta de manera **UNÁNIME** por la **segunda ponencia**, añadiendo que el concesorio de apelación deberá precisar que la ejecución procederá una vez firme la resolución apelada.

Grupo N° 02:

POR UNANIMIDAD los señores Jueces resolvieron adherirse a la **Segunda Ponencia** antes comentada.

Grupo N° 03:

POR MAYORÍA el grupo opta por adherirse a la **Segunda Ponencia**.

Grupo N° 04:

Por **MAYORÍA**, los Magistrados presentes se inclinaron por la **segunda ponencia**.

DEBATE:

Luego de leída las conclusiones arribadas por los señores Magistrados de los cuatro grupos de trabajo, la señora Presidenta de la Comisión de los Actos Preparatorios, doctora Alicia Iris Tejeda Zavala, concede el uso de la palabra a los señores Jueces Superiores asistentes que deseen hacer uso de la palabra.

Al respecto, no se presentan intervenciones:



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL CIVIL Y
PROCESAL CIVIL**

MOMENTO DE LA VOTACIÓN:

Concluido el debate plenario, la señora Presidenta de la Comisión de los Actos Preparatorios, doctora Alicia Iris Tejeda Zavala, invitó a los señores Jueces Superiores participantes a emitir su voto con relación a las ponencias propuestas, siendo el resultado el siguiente:

CONCLUSIÓN PLENARIA:

El Pleno adoptó por **UNANIMIDAD** la **SEGUNDA PONENCIA**.

El recurso de apelación contra el Auto que resuelve declarar infundada la contradicción en el proceso único de ejecución, debe concederse **sin efecto suspensivo**.

Concluye la presente sesión en la ciudad de Trujillo, a las tres y treinta minutos de la tarde del día Treinta de Noviembre del año dos mil dieciocho, firmando la presente acta los señores Jueces asistentes e integrantes de la Comisión.

Dra. Alicia Iris Tejeda Zavala
Presidenta de la Comisión de los Actos
Preparatorios para el Pleno Jurisdiccional
Distrital en Materia Civil y Procesal Civil

Dr. Carlos Natividad Cruz Lázcano
Integrante de la Comisión



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL CIVIL Y
PROCESAL CIVIL**

.....
Dra. Lilly Del Rosario Llap Unchón
Integrante de la Comisión

.....
Dr. Hugo Francisco Escalante Peralta
Integrante de la Comisión

.....
Dra. Guissella del Carmen Soriano Ramírez
Integrante de la Comisión

.....
Dra. Fany Mavel Tapia Coba
Integrante de la Comisión

.....
Dr. Gabriel Ernesto Otiniano Campos
Integrante de la Comisión